

<b>DENUNCIA</b>
<b>Objeto de la denuncia:</b>
Desacuerdo con la inadmisión de una denuncia ante la Inspección General de Servicios
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Inadmisión y archivo
<b>Fecha de finalización:</b>
18 de agosto de 2023
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>La denuncia versa sobre la contestación proporcionada por esta Inspección ante una solicitud de nulidad y revocación de una Resolución de asistencia jurídica gratuita, solicitando una rectificación de errores y la revocación de lo que califica como “Resolución” de la Inspección General de Servicios. Además, solicita la apertura de un procedimiento de responsabilidad disciplinaria a la persona que emite la Resolución sobre asistencia jurídica gratuita y la remisión de los hechos al Ministerio Fiscal.</p> <p>La naturaleza jurídica de las citadas solicitudes no se corresponde con la de denuncia, dado que nos encontramos ante una reclamación administrativa. Sin embargo, la respuesta proporcionada por la Inspección es una mera información que se aleja de ser un acto administrativo, por lo que no cabe recurso alguno sobre las discrepancias que se puedan mantener sobre su contenido.</p> <p>Aunque las denuncias se presentan por personas físicas, ello no conlleva la apertura de un procedimiento administrativo a instancia de parte. En el ejercicio de las competencias encomendadas a esta Inspección, las investigaciones que realiza tienen la consideración de diligencias previas a la apertura de un expediente administrativo. El resultado de esa investigación será la que motive el inicio o no de un procedimiento de oficio de la Administración, tal y como se prevé en el artículo 58 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Todo ello es debido a que nos encontramos ante un mecanismo de colaboración con la Administración y no de un procedimiento administrativo para el reconocimiento de derechos individuales.</p> <p>Tal y como recoge el apartado 12 del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOGV núm. 7660)</p> <p>“... la propia jurisprudencia que declara que la persona que presenta una denuncia no puede tener la condición jurídica de interesada le reconoce, en cambio, el derecho a que se le comunique el acuerdo de iniciación de las diligencias de investigación y el resultado final de las actuaciones”.</p>

En consecuencia, al dirigirse a la Inspección General de Servicios corresponde a esta realizar una valoración de verosimilitud y admisibilidad de los hechos trasladados con la finalidad de decidir si se acuerdan diligencias previas de investigación, que no tienen la naturaleza de procedimiento administrativo en los términos previstos en la LPACAP. En el caso que nos ocupa no se aprecia que la denuncia cumpla con los requisitos necesarios para su tramitación, tal y como se le trasladó a la persona denunciante en el escrito del pasado 12 de junio, dado que existen procedimientos específicos de reclamación. Tampoco se observa que los hechos descritos vayan más allá de un conflicto individual que permita calificarlos como un anormal funcionamiento de la Administración, lo que podría justificar la intervención de esta Inspección.

Respecto a las posibles responsabilidades disciplinarias, las meras discrepancias jurídicas no son indiciarias de la comisión de una infracción disciplinaria ni de la comisión de un delito. No obstante, se traslada a la persona denunciante que si tiene un criterio diferente al de esta Inspección puede dirigirse directamente ante el Ministerio Fiscal.

Finalmente se informa a la persona denunciante de todo cuanto antecede y se procede al archivo de la denuncia.